



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MDM/A

Mollepata, 28 de mayo del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2025-MDM, de fecha 28 de mayo del 2025, el informe técnico N° 05-2025-MDM-GDS/USC, de fecha 06 de mayo del 2025, el informe N° 073-2025-GDS/MDM/DDBP, de fecha 07 de mayo del 2025, el Informe Legal N° 014-2025-MDM/ALE, de fecha 20 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebida, entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la autoridad municipal ha observado un incremento de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el aumento de faltas y delitos que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia son las normas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene como competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Informe N° 05-2025-MDM-GDS/USC, de fecha 06 de mayo del 2025, que emite el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mollepata, donde informa respecto a la necesidad de emitir una Ordenanza Municipal que regule la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Mollepata;

Que, mediante Informe N° 073-2025-GDS/MDM/DDBP, de fecha 07 de mayo del 2025, que emite el Gerente de Desarrollo Social donde presenta el informe técnico de seguridad ciudadana respecto a la emisión de la Ordenanza Municipal que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas, mismo que tendrá como objetivo mantener la tranquilidad publica para nuestros vecinos;

Que, el Informe Legal N° 014-2025-MDM/ALE, de fecha 20 de mayo del 2025, presentado por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Mollepata, quien recomienda la emisión y aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Mollepata;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Distrital de Mollepata, en sesión de concejo de fecha 28 de mayo del 2025, con regidores presentes y por votación UNÁNIME el concejo municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, cualquiera sea su presentación y/o preparación, así como también, la prohibición del consumo de las bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

ARTÍCULO 2°.- La presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: Plazas, jardines, áreas verdes, calles, vías de uso público, mobiliarios y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respecto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO 3°. - Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

3.1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, piscos, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

3.2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, calles, jirones, aceras y todo aquello que sea de uso público.

ARTÍCULO 4°. - Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

4.1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

a) **Establecimiento de venta de comidas en general:** Establecimiento en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprendo a los restaurantes, pollerías, entre otros.

b) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:** Establecimiento especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile y demás establecimientos similares.

c) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimiento y en los que se expenden comidas y bebidas.

4.2. Condiciones mínimas de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas

a) Contar con Certificado Sanitario que será otorgado por la Dirección de Salud del distrito (Posta medica)

b) Contar con Certificado de Defensa Civil otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mollepata.

c) Contar servicios higiénicos decorosos para uso exclusivo de los clientes

ARTÍCULO 5°. - Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4° y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

a) **Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.**

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el Distrito de Mollepata:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

TÍTULO II
REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7°. – La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, auditorios u otros deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.

- b) Los responsables del evento controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policía para tal fin.

ARTÍCULO 8°. – Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Mollepata.
- b) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas a las plazas, jardines públicos, calles, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- c) La venta de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- d) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad (18 años).
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 9°. - Se establece que los horarios para la venta de licor serán los siguientes:

TIPO DE ACTIVIDAD	HORARIO
Venta de Bebidas Alcohólicas	Atención al público
Atención en locales	De lunes a viernes Apertura: 8:00 a.m. Cierre : 2:00 a.m.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

	Sábado y Domingo Apertura: 8:00 a.m. Cierre : 4:00 a.m.
--	--

Constituye una obligación por parte del propietario del local tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en el horario establecido y conforme lo establecido en los artículos establecidos en la presente ordenanza. Bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10°.- Serán sujetos a sanción administrativa los dueños de los locales que cometan las infracciones siguientes:

- Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.
- Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.
- Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 11°.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. - Cuadro de Infracciones y Sanciones las siguientes Infracciones:

INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por venta de Bebidas alcohólicas o licores adulterados	10% UIT	Decomiso del licor adulterado
Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos enterando el orden público	6% UIT	Ninguna

Dirección: Plaza de armas de Mollepata S/n

OFICINA DE ENLACE.- Dirección: Mz. E Lote # 25,Urb. Los Portales – Trujillo

e-mail: mollepatalalibertad@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública	15% UIT	Cierre temporal del Local
Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	3% UIT	Ninguna
Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centro Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos	3% UIT	Retiro de Publicidad



SEGUNDO: Corresponde a la Jefatura de Seguridad Ciudadana tomar las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.



TERCERO: Facúltase al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor ampliación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.



QUINTO: Establézcase un periodo de 60 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma en lo que les corresponda.

SEXTO: Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

SÉPTIMO: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal, sobre la materia que fueren aplicables.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANO RUBEN VARGAS GARCIA
ALCALDE